

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Santa Marta, 16 de abril de 2024. Informe: A su Despacho el presente proceso, informando que se recibió por parte del apoderado de la ejecutante el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que libró mandamiento de pago en fecha 20 de febrero de 2024.

Asimismo, en calenda del 6 de marzo del corriente, la apoderada de la entidad ejecutada presentó excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago, por lo cual, es pertinente que se le corra el traslado a la parte ejecutante. Ordene.

Walter Herrera Castañeda  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO SEGUIDO POR VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARÍA MARTÍNEZ CABANA Y BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ CABANA.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2021-00148-00.**

Visto el informe que antecede, este Despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024 libró mandamiento de hacer en contra de la entidad demandada en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora VILMA ESTHER SEGRERA RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la obligación de hacer en el sentido de tener como válidas las semanas en mora correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2009 al 3 de junio de 2018, referenciadas en la providencia de fecha 14 de febrero de 2022, equivalentes a 451,88 ciclos de cotización, para un total de semanas cotizadas 1.001,88.

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de pago por concepto de perjuicios moratorios, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Que, el apoderado de la ejecutante propuso *“SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ILEGALIDAD PARCIAL DEL AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024 POR DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA APLICABLE, O EN SU DEFECTO, PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE ESTE”*

Con base en lo anterior, este Despacho en calenda del, 10 de abril de 2024, negó la solicitud de ilegalidad y concedió el recurso de apelación en virtud del artículo 65 del CPTSS. No obstante, la parte ejecutante allegó el desistimiento del recurso impetrado, a fin de que el mismo quede ejecutoriado en el instante.

Por otro lado, obra dentro del expediente digital a DOc.60 el archivo denominado *“ContestaciónEjecutvio.pdf”*, por el cual, se presentan excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Procede el juzgado a decidir previas las siguientes consideraciones:

#### **PARA RESOLVER CONSIDERA**

El artículo 316 del CGP, traído a colación en virtud de la integración normativa del artículo 145 del CPTSS, faculta a las partes de poder desistir de los recursos e incidentes, excepciones y demás actos procesales que hayan promovido, teniendo como efecto que la providencia objeto del mismo queda ejecutoriada de manera inmediata. Asimismo, dentro de las excepciones para la no condena en costas de quien desiste se encuentra la de *“2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”*.

Por lo tanto, será procedente el desistimiento del recurso de apelación en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2024.

En cuanto a la presentación de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo; el artículo 443 del CGP, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración normativa, estipula que:

*“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”*

En mérito de los expuesto, el JUZGADO;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ACEPTA** el desistimiento al recurso de apelación interpuesto en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuesta por la apoderada de COLPENSIONES, se concede para lo pertinente el término de 10 días.

**TERCERO:** Manténgase el expediente en secretaría.

## **NOTIFÍQUESE**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4110e648a955f59759ee0f747e2a57d968204e5e63b7a3899791019ea954354**

Documento generado en 17/04/2024 04:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**